

RESUMEN GACETARIO

N° 3611

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 5 Viernes 08-01-2021

ALCANCE DIGITAL N° 04 08-01-2021

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 42792-MOPT-S

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 42295-MOPT-S DEL 11 DE ABRIL DE 2020, DENOMINADO RESTRICCIÓN VEHICULAR DIURNA ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO COSTARRICENSE POR EL COVID-19

ALCANCE DIGITAL N° 03 08-01-2021

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO No. 42717-MOPT

REGLAMENTO DE CREACIÓN DE LA OFICINA DE FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CON SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA NUEVA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS

REGLAMENTOS

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS)

REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIO DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Conapdis)

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE INS RED DE SERVICIOS DE SALUD S.A.

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 42712-H

“REGLAMENTO A LA LEY N° 9524 LEY DE FORTALECIMIENTO DEL CONTROL PRESUPUESTARIO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL GOBIERNO CENTRAL Y REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DEL DECRETO N° 39183-H, DENOMINADO:PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN Y DESINCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNO Y LAS AUTORIZACIONES DE GASTO ASOCIADAS AL PRESUPUESTO DE LA REPÚBLICA”

ACUERDOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO N° 0004-2020-MAG

NOMBRAR MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL DE BIOSEGURIDAD

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO N° AC-0107-2020-MEP

NOMBRAR AL SEÑOR FERNANDO SANABRIA PORRAS, COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA ANTE EL TRIBUNAL DE LA CARRERA DOCENTE.

- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
- CIENCIA, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIONES

- MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA

DOCUMENTOS VARIOS

- AGRICULTURA Y GANADERIA

- OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
- EDUCACION PUBLICA
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

MEDIDAS ADICIONALES DE PROTECCIÓN, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CARÁCTER VINCULANTE, EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL EN COSTA RICA POR EL COVID-19

- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- FE DE ERRATAS
- PROGRAMA DE ADQUISICIONES
- MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS
- ADJUDICACIONES

REMATES

- MUNICIPALIDADES

REGLAMENTOS

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DESTINATARIAS DE LOS RECURSOS DE LOS PROGRAMAS POBREZA Y DISCAPACIDAD Y PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL.

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN SGF-4329-2020 SGF-PUBLICO

DIRIGIDA A: BANCOS COMERCIALES DEL ESTADO. BANCOS CREADOS POR LEYES ESPECIALES. BANCOS PRIVADOS. EMPRESAS FINANCIERAS NO BANCARIAS. OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS. ORGANIZACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO. ENTIDADES AUTORIZADAS DEL SISTEMA FINANCIERA NACIONAL PARA LA VIVIENDA

ASUNTO: MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REGLAMENTO SOBRE OPERACIONES CON DERIVADOS CAMBIARIOS, ACUERDO SUGEF 9-20 Y REFERENCIAS A EN EL ACUERDO SUGEF 3-06.

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

REGLAMENTO DE AUTORIZACIONES DE PERMISO DE USO EN PRECARIO DE INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADAPTACIÓN Y ARMONIZACIÓN TERRITORIAL DEL SISTEMA DE ESTRUCTURAS SOPORTANTES Y CONTINENTES DE RADIOBASES DE TELECOMUNICACIONES CELULARES

REMATES

- [AVISOS](#)

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- [BANCO CENTRAL DE COSTA RICA](#)
- [UNIVERSIDAD DE COSTA RICA](#)
- [UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL](#)
- [PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA](#)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

CONSEJO DIRECTIVO

MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 DEL CAPÍTULO II “DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y FIRMA DIGITAL” DEL REGLAMENTO PARA USO DE LA FIRMA DIGITAL DEL INEC

ÁREA DE ESTADÍSTICAS CONTÍNUAS. UNIDAD DE ÍNDICES DE PRECIOS

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS AVISA QUE LOS ÍNDICES DE PRECIOS DE LA CONSTRUCCIÓN BASE FEBRERO 2012, CORRESPONDIENTES A NOVIEMBRE DEL 2020, SON LOS SIGUIENTES

- [AVISOS](#)

REGIMEN MUNICIPAL

- [MUNICIPALIDAD DE PARAISO](#)
- [MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ GUANACASTE](#)
- [MUNICIPALIDAD DE POCOCI](#)
- [MUNICIPALIDAD DE GUACIMO](#)

AVISOS

- [CONVOCATORIAS](#)

- AVISOS

NOTIFICACIONES

- JUSTICIA Y PAZ
- MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL. N° 05 DE 08 DE ENERO DE 2021

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NO. 271-2020.

ASUNTO: USO OBLIGATORIO DEL SISTEMA DE ASISTENCIA ELECTRÓNICA INSTITUCIONAL (SAEI)".

CIRCULAR N° 273-2020

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR N° 133-2013 COLABORACIÓN A LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.

CIRCULAR N° 274-2020

ASUNTO: LINEAMIENTOS SOBRE EL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS DEL PODER JUDICIAL.

CIRCULAR N° 277-2020

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR N° 65-2018 SOBRE DISPOSICIONES SOBRE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y ASUNTOS FUERA DE AGENDA PARA CONOCIMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR.

CIRCULAR N° 278-2020

ASUNTO: MODIFICACIÓN A LAS PLANTILLAS DE OFICIO DE EMBARGO DISPONIBLES EN EL ESCRITORIO VIRTUAL.

CIRCULAR N° 283-2020

ASUNTO: POSIBILIDAD DE INCLUIR NUEVOS OBJETIVOS Y METAS EN EL SISTEMA PAO

AVISO N° 9-2020

ASUNTO: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES PONE A DISPOSICIÓN PÁGINA WEB PARA CONSULTAR SOBRE LA ENTIDAD QUE ADMINISTRA LOS RECURSOS DEL RÉGIMEN

OBLIGATORIO DE PENSIÓN Y EL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL DE PERSONAS FALLECIDAS.

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 20-022275-0007-CO que promueve Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San José, a las quince horas cincuenta y nueve minutos del quince de diciembre del dos mil veinte. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Roberto Jiménez Gómez, mayor, separado, economista, vecino de Alajuela, con cédula de identidad N° 2-3939-679, en su condición de Regulador General y presidente de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora Servicios Públicos, para que se declare inconstitucional el artículo 2° de la “Ley para el Alivio en el Pago del Marchamo 2021”, N ,9911 °únicamente respecto del último párrafo del transitorio XI incorporado a la Ley N ,7969 °por estimarlo contrario al artículo 190 de la Constitución Política, los ordinales 126 y 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, los principios del debido proceso, seguridad jurídica, democrático y de publicidad, del derecho de enmienda, de iniciativa y del principio de conexidad. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Presidente de la Asamblea Legislativa. La norma se impugna en cuanto se indica que, el proyecto legislativo N 22085 °que dio origen a la norma impugnada no fue debidamente publicada, ni consultada a la ARESEP la versión final que incluía el párrafo in fine del Transitorio XI, del artículo 2° de la Ley para el alivio en el pago del marchamo, ya que se incorporó posteriormente al texto publicado y consultado, a pesar de contener una variación esencial o material del citado proyecto. Aduce que en el texto base, ni siquiera se mencionó la posibilidad de aplicar una rebaja porcentual en el pago del canon a la ARESEP por parte de los prestadores del transporte público, razón por la cual su representada no se manifestó sobre lo consultado. Indica que la moción de fondo presentada y aprobada en primer debate, mediante la cual se incorporó una rebaja de un 50% en el canon de regulación de la ARESEP para el año 2021, no guarda conexidad con el proyecto original. Por ello, constituye un exceso de poder del Poder Legislativo en el ejercicio del derecho de enmienda e iniciativa, los cuales son la expresión del principio de conexidad. Señala que es imposible establecer la conexidad entre lo consultado y lo finalmente aprobado, porque se tratan de textos diametralmente opuestos, al menos en lo que concierne a la autoridad reguladora. De la exposición de motivos del proyecto, ni siquiera acudiendo a los métodos de interpretación de normativa (literal, teleológica, hermenéutica, etc.), podría desprenderse la intención primigenia del legislador de aplicar un descuento al canon que deben cancelar todos los operadores del transporte público. Precisa que el título “Ley para el alivio en el pago del marchamo 2021”, y la exposición de motivos del proyecto está relacionada con una rebaja en el pago del marchamo aplicable a todos los propietarios de vehículos automotores, y no del canon de regulación de ARESEP. Tampoco tiene relación alguna con la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi (Ley N ,(7969 °puesto que sus fines y objetivos son totalmente distintos. Esta última ley regula

las fuentes de financiamiento del Consejo de Transporte Público (CTP) y del Tribunal Administrativo de Transporte, no regula lo relativo al canon de regulación que cobra la ARESEP a los prestadores de los diferentes servicios de transporte público. Esa ley abarca únicamente el sector taxi y no “todos los operadores de transporte público”, como por error finalmente se hizo. Entre la aprobación en primer donde se incorporó vía moción esa norma y el segundo debate del proyecto de ley, únicamente transcurrieron 2 días. Manifiesta que la ARESEP, una vez que conoció el texto aprobado en primer debate (27 de octubre del 2020), conociendo lo apremiante de la situación, de manera proactiva envió el oficio OF-1018-RG-2020, al día siguiente de la aprobación en primer debate (28 de octubre del 2020); no obstante, este no fue considerado, pues apenas un día después se aprobó en segundo debate la ley de estudio. La ARESEP nunca tuvo a su disposición la versión correcta, completa y/o final de la Ley N.º 9911 ni tuvo oportunidad de ser escuchada previamente. Por otro lado, para entonces, la ARESEP ya había remitido su presupuesto a la Contraloría General de la República. Advierte las serias consecuencias que esa disposición tendrá en su funcionamiento, pues la rebaja en el canon de transporte público en un 50%, representa una disminución de ₡2.411 millones en las fuentes que financian la regulación directa e indirecta del transporte público, lo cual impacta tanto, en la disponibilidad de recursos de la Intendencia de Transporte que regula el sector, como a nivel institucional por el aporte a los recursos del Programa presupuestario 1. Técnicamente, al reducirse el monto del canon, se traduce en una disminución en los ingresos de la ARESEP, lo cual genera un incumplimiento automático del principio de equilibrio presupuestario, por cuanto la ARESEP formuló y planificó el presupuesto del año 2021, con base en las reglas y principios que regulan la materia, y en apego a la ciencia y la técnica. La reducción del 50% del canon de transporte público tiene incidencia no solo en la regulación directa del sector, sino también en la regulación indirecta a saber: generación de instrumentos regulatorios, atención al usuario, asesoría jurídica y regulatoria; la fiscalización y el apoyo administrativo. Esto impacta en forma directa en el cumplimiento de los objetivos estratégicos trazados por la institución en el PEI 2017-2022, y por tanto en las funciones confiadas en la ley. Los requerimientos presupuestarios para llevar a cabo la operación de la Intendencia de Transporte de ARESEP se establecieron en un monto de ₡3.316.5 millones, si se considera la reducción del 50% que establece la ley impugnada, significa una reducción por un monto de ₡2.411.539.105, que equivale al 73% del presupuesto de la Intendencia de Transporte. Adicionalmente, indica que se debe considerar que, de acuerdo con la metodología de costos y de cánones, las intendencias de la ARESEP (Transporte, Energía y Agua) financian los costos del programa 1, en proporción a las horas de regulación registradas por los funcionarios en el sistema de horas, como parte de la identificación del costeo institucional (exigido por la CGR para dar cumplimiento al principio de servicio al costo). Para el año 2021, al sector Transporte le corresponde cubrir la suma de ₡5.005 millones del programa 1 (costo indirecto). La entrada en vigencia de la Ley N.º 9911 genera una reducción en el financiamiento de los proyectos y actividades estratégicas cuya fuente es el canon de transporte. La propuesta aprobada en el expediente N.º 22085 significaría una reducción adicional a los esfuerzos ya indicados de ₡2400 millones que afectaría significativamente la operación institucional, ya que significaría una reducción del 70% en los recursos presupuestados para el sector transporte en su conjunto e imposibilitaría la operatividad regulatoria en ese sector, afectando la fiscalización de los servicios públicos, la continuidad y cantidad en la prestación. Esto pone en un alto riesgo el cumplimiento del mandato de ley y las acciones estratégicas para el fortalecimiento del sector transporte y de los servicios que reciben los ciudadanos que utilizan el transporte público en Costa Rica. Aduce que debe tenerse en cuenta que, dado el principio de servicio al costo y el origen específico del financiamiento de la actividad reguladora de la ARESEP, esta

disminución afecta sustancialmente a la actividad de transporte, no pudiendo ser cubierta por los demás sectores regulados y prácticamente dejan en inactividad las acciones de regulación correspondiente al sector. Al reducir el canon de transporte público en un 50% en relación con el que ya había estimado la ARESEP, en el caso de buses, este se reduce en un 74% por unidad, en relación con el canon del 2020, pasando de un canon por unidad de ₡1.358.266 millones a ₡358.802 mil en el 2021. En el caso de taxis, pasaría de ₡113.701 en el 2020 a ₡54.036 por unidad en el año 2021, lo que equivale a un 53% menos, en relación con el canon del 2020. Por su parte, en ferrocarril se reduce en un 93%, pasando de pagar en el 2020 la suma de ₡160.1 millones, a ₡10.5 millones en el 2021. Considerando todo lo anteriormente expuesto, señala que, el aplicar una reducción del 50% al canon del sector de transporte público (₡2.411,6), adicional a la realizada por la ARESEP con anticipación a la aprobación de la Ley N.º 9911 definitivamente, tiene serias afectaciones presupuestarias y, por ende, en los planes institucionales, que coloca a la Autoridad Reguladora, en un potencial riesgo de incumplimiento en la función de regulación establecida en la Ley N.º 7593. ARESEP ya había atendido los efectos económicos de la pandemia sobre el sector de transporte público, con una rebaja en términos absolutos en el canon de regulación del sector transporte de ₡3.261.177.666, para una variación relativa respecto del canon del año 2020 de menos 37.26%. Si a ese esfuerzo de ahorro, se le suman los ₡2.411.539.105 del efecto de la reducción del 50% establecido en la Ley N.º 9911 sería una reducción acumulada de ₡5.673 millones, equivalente a un 65% de reducción del canon del año 2021 en relación con el canon del año 2020 aspecto que ignoraba la Asamblea Legislativa, al no haber consultado tal disposición a la ARESEP. Como se observa, la reducción adicional del 50% del canon pone a la institución en el dilema de despedir personal y en general paralizar la actividad regulatoria respecto de ese sector, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N.º 7593, cada sector financia la regulación de ese sector, con las graves consecuencias para el país y la institucionalidad democrática y social que ello conlleva. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación al accionante proviene de la referida afectación a la autonomía institucional, para lo cual no existe otra vía o instancia donde pueda el accionante acudir a plantear su reclamo, según lo ha indicado este Tribunal en las sentencias 1997-4717, 2005-6864, y 2010-7778 en casos similares. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (Resoluciones Nos. 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no

suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Nancy Hernández López, Presidenta a.í./”.

San José, 16 de diciembre del 2020.

Luis Roberto Ardón Acuña

Secretario a.í.

O.C. Nº 364-12-2020. — Solicitud Nº 68-2017-JA. — (IN2020512628).

**** CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR****